



485

**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil quince.**

**V i s t o** para resolver en definitiva el expediente de inconformidad **021/2014** integrado con motivo del escrito de inconformidad promovido por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Representantes Legales de las empresas **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.**, y **LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica N° LA-011000999-N969-2014, para la Contratación del Servicio de Control de Plagas (fumigación) y desinfección patógena (AH1N1), para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se procede a resolver en términos de los siguientes:

### **RESULTANDOS**

1.- Por acuerdo número 115.5.2841 del veinte de octubre de dos mil catorce, recibido en este Órgano Interno de Control el seis de noviembre del mismo año, dictado en los autos del expediente número 577/2014, integrado con motivo del escrito de nueve de octubre del dos mil catorce, presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", el diez siguiente, por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Representantes Legales de las empresas **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.**, y **LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, quienes presentaron inconformidad contra actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió el mencionado escrito de inconformidad para que esta Instancia Fiscalizadora, en el ámbito de sus atribuciones, trámite y resuelva lo que en derecho corresponda.

2.- Una vez recibido el escrito de inconformidad en esta Instancia Fiscalizadora se registró en el Sistema Integral de Inconformidades, correspondiéndole el número de expediente **0021/2014**, mediante el escrito de inconformidad de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Representantes Legales de las empresas **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.**, y **LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, promovieron la instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica N° LA-011000999-N969-2014, para la

4066



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Contratación del Servicio de Control de Plagas (fumigación) y desinfección patógena (AH1N1), para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública, en el que hicieron valer lo siguiente:

" (...)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- Supuestamente el acta de fallo a la propuesta técnica de FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos establecidos en el punto 7.1, 7.1.1, así como en el 7.1.4, de la convocatoria que a letra dice:...

...

Como se advierte de los artículos antes transcritos el espíritu de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios, es el de establecer condiciones o requisitos a los concursantes unos de forma y otros de fondo, aquellos requisitos de fondo con los que afectan la solvencia de los concursantes, en este orden de ideas como se advierte de los motivos de descalificación hechos valer por la convocante en nuestra contra, no afectan la solvencia de nuestra propuesta máxime que la Ley de Adquisiciones y su Reglamento no establecen como motivo de descalificación los aspectos de forma que presuntamente justificaron el desechamiento de nuestra propuesta.



Aunado a lo anterior es evidente que el escrutinio tan detallado con el que revisaron nuestro convenio de participación y que se trasladó al sentido del fallo carece de fundamentación y motivación, es decir, si bien es cierto en la convocatoria se establece como requisito de desechamiento el no cumplir con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, no menos cierto es que ni la Ley ni el Reglamento establecen que sea un motivo de descalificación que afecte la solvencia de las propuestas, máxime que en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, dice que, entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta y de convenir a la convocante pudiera aceptarse el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, así como el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, en el este orden de ideas, es evidente que el legislador hizo especial énfasis en la solvencia de la

Handwritten initials and signature



487

**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

propuesta, luego entonces para que el motivo de descalificación pueda satisfacer el espíritu de la Ley y su artículo 134 Constitucional, la convocante deberá motivar y fundamentar cuales son las causas, motivos, razón y circunstancias por los cuales el supuesto incumplimiento de mi representada afecta la solvencia de nuestra propuesta, de lo contrario la convocante incurriría en un acto caprichoso y autoritario sin justificación alguna afectando el patrimonio de la Secretaría, en este orden de ideas debe declararse nulo en fallo combatido para que la convocante justifique a mi representada y a las autoridades porque se ve afectada la solvencia de nuestra propuesta y porque su fallo es justificado de no ser así lo procedente sería evaluar en forma positiva nuestra propuesta y en consecuencia evaluarla económicamente.

**SEGUNDO.-** Tocante al supuesto motivo de descalificación de nuestra propuesta técnica en virtud de que supuestamente no presentamos la norma NOM-005-STPS-1998, "CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS", cuyo cumplimiento se solicita en el Anexo 1.- Anexo técnico, deberá presentar copia del manual de la norma registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el dictamen de cumplimiento emitido por la misma. Sobre el particular cabe resaltar que la norma por la cual fuimos descalificados obra dentro del expediente de la licitación en el folio 357 al 371 de nuestra propuesta técnica por lo tanto el motivo de descalificación es ilegal en términos de los artículos 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior es dable señalar que la empresa adjudicada en el fallo MERSAN SERVICIOS S.A. DE C.V. presenta en su proposición económica una inconsistencia a lo solicitado en bases, toda vez que cotiza un servicio **NO** solicitado en bases, lo que sin lugar a dudas si es motivo de descalificación porque si afecta la solvencia de la propuesta de la empresa adjudicada, evidenciando que lo escrupuloso del escrutinio de nuestra proposición técnica como administrativa, no se realizó de igual forma que con la empresa que resultó adjudicada.

3.- Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil catorce, se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por las empresas **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.**, [REDACTED] y **LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, al que asignó el número de expediente **INC-021/2014**, en los términos siguientes:

"(...)

h

rk

4952



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRIMERO.- Se admite a trámite la inconformidad interpuesta por los CC. [redacted] y [redacted], Representantes Legales de las empresas FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. y LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V. respectivamente.

SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad de los CC. [redacted] y [redacted], Representantes Legales de las empresas FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. y LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V. respectivamente en términos de los Instrumentos Notariales siguientes: Primer testimonio de la Escritura Pública número 22, 318 pasada ante la fe del Notario Público número 162 del Distrito Federal, Licenciado Enrique A. Muñoz Barradas y Primer testimonio de la Escritura Pública número 50,597 pasada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, mediante los cuales los promoventes acreditan su personalidad y todavez que en su escrito inicial de inconformidad no señalan a quien fungirá como Representante Común, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la norma apenas invocada, se señala como Representante Común al C. [redacted]

TERCERO.- Gírese atento oficio al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para que en su calidad de Área Convocante, manifieste respecto de la conveniencia o no de suspender el procedimiento licitatorio que nos ocupa, asentando las razones por las que estima si la suspensión del procedimiento de contratación de nuestra atención resulta o no procedente, esto es, si con tal suspensión se causa o no perjuicio al interés público y si no se contravienen disposiciones de orden público; o si bien, que de no continuarse el procedimiento pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, señalando las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para sostener sus argumentos, además de remitir al efecto la documentación que acredite su dicho; por lo anterior, requiérase a la Dirección General de referencia **rinda el informe previo** de referencia, **en un plazo de dos días hábiles** siguientes a la recepción de la presente, en el que también informe el estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, los datos generales del mismo y, si fuere el caso, el nombre de la (s) empresa (s) adjudicada (s) quien (es) tendría (n) el carácter de tercera (s) interesada (s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 párrafo primero subsiguiente a la fracción V

Handwritten signature or initials



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el nombre de su representante legal, domicilio completo, teléfono, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes y fax; a efecto de hacer de su conocimiento la presente instancia de inconformidad; igualmente, deberá indicar el monto económico autorizado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, el monto del contrato adjudicado en su caso, así como los montos mínimo y máximo presupuestalmente considerados; lo anterior, de conformidad con los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento; finalmente, se deberá advertir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la obligación que tienen los servidores públicos de dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia a lo ordenado por este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto por la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, requiérase a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, para que en el plazo de seis días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, **rinda un informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación de la **Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N969-2014**, para la Contratación del Servicio de Control de plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena (AH1N1), para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública; en el que exponga las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad de los actos impugnados, además de contestar **todos los motivos** de la inconformidad planteados en el escrito inicial y adjuntar copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con dichos motivos, es decir, Convocatoria completa incluidos los anexos, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, Dictamen Técnico y Fallo, además de la documentación que guarde relación con todos y cada uno de los motivos de impugnación de las inconformes; aunado a lo anterior, se deberá advertir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley de la materia, esta resolutoria considerará rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que



490

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*incurran los servidores públicos por dicha dilación, en concordancia con la obligación que tienen de dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia a lo ordenado por este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto por la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." (fojas 71 a 74)*

4.- Por oficio 712/DGAASNI/23748/2014 de catorce de noviembre de dos mil catorce, recibido el dieciocho siguiente en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, la Directora de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió **informe previo**, en el que señaló:

**"(...) I. EL ESTADO QUE GUARDE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OBJETO DE INCONFORMIDAD.**

De conformidad con el **ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO** del 02 de octubre de 2014, se adjudicó la contratación referida a **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.** Se anexa copia simple. **(ANEXO 1)**.

**II. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIERE.**

- Empresa Adjudicada y Tercera Interesada. MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- Nombre del Apoderado o Representante Legal: [REDACTED]
- Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]
- Domicilio completo y Teléfono: [REDACTED]
- Teléfonos/fax: [REDACTED]
- Fax: [REDACTED]
- Correo electrónico: [REDACTED]
- Se anexa CARTA DE ACREDITACIÓN. **(ANEXO 2)**
- Datos del documento con el que acreditó personalidad: escritura Pública No. 4, 839 de 15 de febrero de 2011, ante el Notario No. 164 del Estado de México.

**III. EL MONTO ECONÓMICO AUTORIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL QUE DERIVA EL ACTO IMPUGNADO, Y, EN SU CASO, EL MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO.**



**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Se adjudicó a MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V. la Licitación por un importe sin incluir el I.V.A. de \$1'289, 905.32 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 32/100 M.N.).

**IV. EL ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EMPLEADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE, CUANDO LA CONVOCANTE SEA DE LAS REFERIDAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY. EN CASO DE QUE LOS RECURSOS SEAN FEDERALES SE SEÑALARÁ EL RAMO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN AL QUE CORRESPONDE, DEBIENDO ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SUSTENTE.**

Se trata de recursos federales, previstos en la partida 35901 "Servicios de jardinería y fumigación". (Se anexa pantalla de suficiencia presupuestaria, ANEXO 3)

**V. LAS RAZONES QUE ESTIME PERTINENTES SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SOLICITADA POR EL INCONFORME O DECRETADA DE OFICIO POR LA AUTORIDAD QUE INSTRUYE LA INCONFORMIDAD.**

El Director de Servicios, mediante oficio 712/DS/23697/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014 (ANEXO 4), manifestó lo siguiente:"

Existe una responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública, en la medida de lo posible conforme a las disponibilidades presupuestales autorizadas, de que el personal que labora en la institución, realice las labores que les son encomendadas en situaciones adecuadas, es por esto, que con la finalidad de salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores de esta dependencia, cuente de manera interrumpida con el servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1 a efecto de contribuir a que se mantenga un ambiente saludable y en óptimas condiciones, para facilitar que las labores que se desempeñan dentro de la institución se desarrollen de la mejor manera, y con el fin de seguir atendiendo a las diferentes unidades administrativas en forma debida para el logro de los objetivos de esta Secretaría.

El proveer el servicio de antes mencionado, contribuye a controlar la fauna nociva (cucarachas, moscas, mosquitos, hormigas, arañas, pulgas, chinches, ratas y ratones), ayudando así a que las instalaciones se encuentren en buen estado para ser utilizadas por el personal que labora en la institución y en especial a los niños que se encuentran en guarderías y/o Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), por lo que de no contar con el servicio causaría perjuicio en la salud.

492

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por tal motivo, y en atención al Acuerdo Tercero del proveído, se estima que de ejecutarse la suspensión del procedimiento de contratación en comento, esto pondría en riesgo la proliferación de fauna nociva en los inmuebles de la Secretaría de Educación Pública, convirtiéndose en plaga, y se generaría un posible daño en la salud de las personas, ya que pudieran producirse daños y perjuicios al encontrarse en las Áreas Administrativas fauna nociva para el riesgo de su salud por contraer enfermedades; por lo que de generarse la suspensión podría ocasionar mayores implicaciones en materia de salud.

Es por ello que, de decretarse la medida pretendida por el inconforme, se afectaría dicha implementación en perjuicio del interés social. Por lo tanto, debe declararse sin efectos la procedencia de la suspensión del acto impugnado. .... " (fojas 81 a 83)

5.- Mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, esta Autoridad acordó lo relativo al **informe previo**, en los términos siguientes:

"(...) **PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio número 712/DGAASNI/23748/2014 del catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual la Directora de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo solicitado a través del oficio número 11/OIC/RS/4239/2014 del doce de noviembre de dos mil catorce, dando cumplimiento al punto TERCERO del proveído del diez de noviembre de dos mil catorce, por realizadas las manifestaciones respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio de referencia; intégrese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración lo que antecede y el pronunciamiento de la convocante respecto de la suspensión del procedimiento licitatorio en cita, se determina no otorgar la suspensión definitiva de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N969-2014, para la Contratación del Servicio de Control de plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena (AH1N1), para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública, y se deja bajo la más estricta responsabilidad de la convocante los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la Secretaría de Educación Pública para el caso de que la inconformidad resultara fundada, o en su defecto se



**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

advirtan irregularidades que contravengan las disposiciones de la ley de la materia, por actos anteriores o futuros que se pudieran presentar durante la sustanciación de la instancia de inconformidad.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, córrase traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., a efecto de que en un plazo de seis días hábiles siguientes a la notificación del oficio respectivo manifieste lo que a su interés convenga, apercibida que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 11 de la multicitada Ley de la materia, haciéndole saber que en caso de que esté de acuerdo que las subsecuentes notificaciones sean a través de correo electrónico, así lo haga saber al dar contestación a la inconformidad de referencia, señalando para tal efecto la cuenta respectiva.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 79, 93 fracciones II, III, VII y VIII; 129, 130, 133, 188 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre las pruebas presentadas por la Directora de Adquisiciones de la de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, documentales señaladas bajo los numerales del **1)** al **6)** del proemio del presente acuerdo, se tienen por ofrecidas y se admiten, las que por ser documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente dentro de la presente instancia de inconformidad.

QUINTO.- Notifíquese por oficio a las empresas inconforme, tercera interesada y a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracciones I, inciso a) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **Cumplase. ..."** (fojas 121 a 123).

6.- Por oficio 712/DGAASNI/24710/2014 de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, recibido el día veintiséis siguiente en estas oficinas, el Director General Adjunto de Adquisiciones, y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el **informe circunstanciado** respecto del expediente **INC 021/2014**, en el que expuso lo siguiente:

494



**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

" (...)

**RESPUESTA A LOS HECHOS**

**PRIMERO.-** El procedimiento licitatorio se señala, no es materia de la actual Licitación Pública, materia de la inconformidad que se atiende.

**SEGUNDO.-** El procedimiento licitatorio que se señala, no es materia de la actual Licitación Pública, materia de la inconformidad que se atiende.

**TERCERO.-** En efecto, el 11 de septiembre de 2014 se publicó la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, para la "Contratación del servicio de control de plagas (FUMIGACIÓN) y desinfección patógena AH1N1 para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública".

Dentro de la documentación existencia en la Plataforma Compranet, se cuenta con un "CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUTA", a fojas 000052 a 000055, en el que se establece:

"PRESENTAR PROPUESTA CONJUNTA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 44 DE SU REGLAMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ FUMITECNI Y LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LUME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**CUARTO.-** En efecto, el 2 de octubre de 2014 se emitió el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, para la "Contratación del servicio de control de plagas (FUMIGACIÓN) y desinfección patógena AH1N1 para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública".

Asimismo, en términos del apartado a) EVALUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del numeral "I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS



[Handwritten signature]



**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PROPOSICIONES SE DESECHARON" del ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO del 2 de octubre de 2014, se estableció lo siguiente:

<b>FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.</b>	SU PROPOSICIÓN NO CUMPLE LEGALMENTE EN VIRTUD DE QUE SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO 7.1 DE LA
--	--

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

<b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-011000999-N969-2014</b>
<b>SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) Y DESINFECCIÓN PATÓGENA AH1N1, PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</b>

LICITANTE	RAZONES
<b>PROPUESTA CONJUNTA CON LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.</b>	<p>CONVOCATORIA, ESPECÍFICAMENTE EL PUNTO 7.1.1, EL CUAL SEÑALA:</p> <p>7.1. Elaboración de una proposición conjunta</p> <p>7.1.1 Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes; señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.</p> <p>SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO DESCRIBE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO CON EL QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL, MISMAS QUE SI SEÑALA EN EL FORMATO 1.- ACREDITACIÓN DEL LICITANTE Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL LICITANTE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.</p> <p>ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL PUNTO 7.1.4, EL CUAL SEÑALA:</p>

198

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

	<p>7.1.4. Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada una de las personas integrantes, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO DESCRIBE LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.</p> <p>DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL 10.1. CRITERIOS PARA EL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, ESPECÍFICAMENTE EL PUNTO 10.1.17, EL CUAL SEÑALA:</p> <p>10.1.17. Cuando se presente un convenio de participación conjunta que no cumpla con lo solicitado en el artículo 44 del Reglamento, o bien, que no se encuentre firmado de manera solidaria, como lo solicita la convocante.</p>
--	---

En relación con el apartado de **AGRAVIOS** del escrito de inconformidad, el ahora inconforme señala:

**AGRAVIOS**

**PRIMERO.-** Supuestamente el acta de fallo a la propuesta técnica de FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos establecidos en el punto 7.1, 7.1.1, así como en el 7.1.4, de la convocatoria que a letra dice:

SU PROPOSICIÓN NO CUMPLE LEGALMENTE EN VIRTUD DE QUE SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO 7.1 DE LA CONVOCATORIA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO 7.1.1 EL CUAL SEÑALA: 7.1. Elaboración de una proposición conjunta.

7.1.1 Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalados, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y , de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los sodas que aparezcan en éstas.

SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO DESCRIBE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO CON EL QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL,

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right.



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MISMA QUE SI SEÑALA EN EL FORMATO 1.- ACREDITACIÓN DEL LICITANTE Y MANIFESTACIÓN DE INTERESES DEL LICITANTE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V.

ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL PUNTO 7.1.4, EL CUAL SEÑALA:

7.1.4 Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada una de las personas integrantes, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO DESCRIBE LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPOSICIÓN DEL CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL 10.1 CRITERIOS PARA EL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO 10.1.17, EL CUAL SEÑALA:

10.1.17. Cuando se presente un convenio de participación conjunta que no cumpla con lo solicitado en el artículo 44 del Reglamento, o bien, que no se encuentre firmado de manera solidaria como lo solicita la convocante.

En este orden de ideas los dos conceptos de descalificación de nuestras representadas son improcedentes, lo anterior es así toda vez que, los artículos 29 fracción XV, 34 penúltimo párrafo y último y 41 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que a la letra dicen:

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

**XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y;**

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Las condiciones tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si 58 proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamentación legal o cualquier otro que no tenga por

498

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contraer adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones:

Como se advierte de los artículos antes transcritos el espíritu de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es el de establecer condiciones o requisitos a los concursantes unos de forma y otros de fondo, aquellos requisitos de fondo con los que afectan la solvencia de los concursantes, en este orden de ideas como se advierte de los motivos de descalificación hechos valer por la convocante en nuestra contra, afectan la solvencia de nuestra propuesta máxime que la Ley de Adquisiciones y su Reglamento no establecieron como motivo de descalificación los aspectos de

Aunado a lo anterior es evidente que el escrutinio tan detallado con el que revisaron nuestro convenio de participación y que se trasladó al sentido del fallo carece de fundamentación y motivación, es decir, si bien es cierto en la convocatoria se establece como requisito de desechamiento el no cumplir con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, no menos cierto es que ni la Ley ni el Reglamento establecen que sea un motivo de descalificación que afecte la solvencia de las propuestas, máxime que en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, dice que, entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de las propuestas y de convenir a la convocante pudiera aceptarse el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, así como el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, en este orden de ideas, es evidente que el legislador hizo especial énfasis en la solvencia de la propuesta, luego entonces para que el motivo de descalificación pueda satisfacer el espíritu de la Ley y su artículo 134 Constitucional, la convocante deberá motivar y fundamentar cuales son las causas, motivos, razón y circunstancias por las cuales el supuesto incumplimiento de mi representada afecta la solvencia de nuestra propuesta, e lo contrario la convocante incurriría en un acto caprichoso y autoritario sin justificación alguna afectando el patrimonio de la Secretaría, en este orden de ideas debe declararse nulo en fallo combatido para que la convocante justifique a mi representada y a las autoridades porque se ve afectada la solvencia de nuestra propuesta y porque su fallo es justificado de no ser así lo procedente sería evaluar en forma positiva nuestra propuesta y en consecuencia evaluarla económicamente.

### RESPUESTA AL PRIMER AGRAVIO

De conformidad con el apartado a) EVALUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del numeral "I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON" del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO del 2 de octubre de 2014, se estableció lo siguiente:

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cabe aclarar que en términos del numeral 7. *PROPUESTAS CONJUNTAS* de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica que nos ocupa, se estableció con toda precisión:

### 7.- *Proposiciones conjuntas*

#### 7.1 *Elaboración de una proposición conjunta*

De conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley, y 44 del Reglamento, dos o más interesados podrán agruparse para presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad; debiendo formular y presentar un convenio entre las partes que así lo deseen. En este supuesto, la proposición que presentes será firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por la agrupación, utilizando los medios de identificación electrónica autorizados por la SEP.

Cualquiera de los integrantes de la agrupación podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.

Las personas que integren la agrupación, deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

7.1.1. Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes; señalando en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;

Asimismo, en relación directa con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de la materia, establece:

**Artículo 44.-** En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en, participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes; señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberles, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente; para atender todo lo relacionado con la proposición; y con el procedimiento de licitación pública;
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir cada persona integrante, así, como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- e) Estipulación expresa de que cada uno de sus firmante quedará obligado junto con los demás integrantes ya sea en forma solidaria o mancomunada según se convenga; para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;
- III.- En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presente en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;
- IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y
- V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

Del análisis al "CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA" visible a fojas 000052 a 000055 de la documentación existente en la Plataforma de CompraNet, se observa que no contiene la descripción de la formas y modificaciones del instrumento público con el que acredita la existencia legal, señalados en el FORMATO 1. ACREDITACIÓN DEL LICITANTE Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL LICITANTE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V., dicha Carta de Acreditación se contiene en la Plataforma CompraNet, visible a fojas 000001 a 000002 de la documentación administrativa de la ahora inconforme.

Asimismo, en el numeral 7.1.4 de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa se estableció claramente lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley, y 44 del Reglamento, dos o más interesados podrán agruparse para presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad, debiendo formular y presentar un convenio dentro las partes que así lo deseen. En este supuesto, la proposición que presente será firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por la agrupación, utilizando los medios de identificación electrónica autorizados por la SFP.



**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*Cualquiera de los Integrantes de la agrupación podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.*

*Las personas que integren la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:*

**7.1.4 Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada una de las personas integrantes, así como la manera en que se elegirá el cumplimiento de las obligaciones; y...**

*En relación directa con lo anterior, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de la materia, establece:*

*Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para dependencias y entidades incluirán en la convocatoria o la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 34 de la Ley. Al efecto los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:*

*I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.*

*II. Las personas que integran la agrupación deberán celebraren los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:*

*a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes señalando en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y de haberlas, sus reformas y notificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;*

*b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;*

*c) Designación de representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación;*

*d) Descripción de las partes objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y*

*e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada según se convenga para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;*

*III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presente en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- f) Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y
- g) Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

Del análisis al CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA, el cual puede esa Autoridad constatar este dicho, no contiene el cumplimiento a dicho numeral, lo cual se estableció en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO:

"SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO DESCRIBE LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES"

En términos de la Convocatoria, el numeral 10 señala los criterios para el desechamiento de las proposiciones, para el caso específico, la ahora inconforme incumplió con lo establecido en el numeral 10.1.17, incurriendo en el incumplimiento al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevén:

#### 10.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

##### 10.1 Criterios para el desechamiento de proposiciones

La convocante procederá a desechar las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

10.1.17. Cuando se presente un convenio de participación conjunta que no cumpla con lo solicitado en el artículo 44 del Reglamento, o bien, que no se encuentre firmado de manera solidaria, como lo solicita la convocante.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

**Artículo 44.-** En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para dependencias y entidades incluirán en la convocatoria o la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 34 de la Ley. Al efecto los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebraren los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes señalando en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y de haberlas, sus reformas y notificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c) Designación de representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación;
- d) Descripción de las partes objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada según se convenga para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presente en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.

El último cuadro del escrito de inconformidad, visible a foja 4 del mismo, se observa referirse el apartado b) EVALUACIÓN TÉCNICA, las RAZONES por las cuales se desechó la PROPOSICIÓN de la ahora inconforme, en los términos siguientes:

...

h  
El ahora inconforme, en su escrito, visible a foja 5 del mismo, señala que los dos conceptos de descalificación a su parecer son improcedentes, "lo anterior es así, toda vez, los artículos 29 fracción XV, 34 penúltimo párrafo y último y 41 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

303

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cabe hacer notar que el artículo 36 de la Ley de la materia establece los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición:

**Artículo 44.-** En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para dependencias y entidades incluirán en la convocatoria o la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 34 de la Ley. Al efecto los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

d) Descripción de las partes objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y

Sin embargo, se desprende que las RAZONES del desechamiento señaladas en el ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO a la propuesta técnica del ahora inconforme, se establecieron con toda precisión, en estricto apego a los artículos 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento de la Ley de la materia, se establecieron en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, las razones del desechamiento de las proposiciones.

Por lo que hace al artículo 34 penúltimo y último párrafos, invocados por la ahora inconforme, resultan no aplicables al motivo de su inconformidad, ya que señalan:

"Artículo 34 ...

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apearse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quien decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto."

Asimismo, invoca en el cuerpo de su escrito, a foja 5 del mismo, el artículo 36 de la Ley de la materia, el cual resulta haberse cumplido en su totalidad por esta convocante, como puede desprenderse de las RAZONES del desechamiento de su propuesta, a foja 6 de 12 del ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, texto que se ha transcrito líneas arriba.



**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*Por lo que corresponde al artículo 41 fracción VIII de la Ley de la materia, invocado por el ahora inconforme para sustentar su dicho en este PRIMER MOTIVO DE AGRAVIO en su contra, resulta no aplicable a todas luces, como lo puede constatar esa Autoridad, al referirse a una naturaleza de actos licitatorios distinta a la que se aplicó en el que nos ocupa, señala dicho artículo y fracción lo siguiente:*

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

*Por lo anterior, resulta no aplicable y evidencia la intención del ahora inconforme de tratar de confundir a esa Autoridad con motivos inconsistentes e infundados, por lo que desde este momento se solicita el desechamiento de la misma.*

### **El ahora inconforme señala en el SEGUNDO AGRAVIO**

"SEGUNDO.- Tocante al supuesto motivo de descalificación de nuestra propuesta técnica en virtud de que supuestamente no presentamos la norma NOM-005-STPS-1998, "CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS Químicas PELIGROSAS", "cuyo cumplimiento se solicita en el Anexo 1.- Anexo técnico deberá presentar copia del manual de la norma registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el dictamen de cumplimiento emitido por la misma, sobre el particular cabe resaltar que la norma por la cual fuimos descalificados obra dentro del expediente de la licitación en el folio 357 al 371 de nuestra propuesta técnica por lo tanto el motivo de descalificación es ilegal en términos de los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones."

### **RESPUESTA AL SEGUNDO AGRAVIO**

Contrario a lo que afirma la ahora inconforme, esta Convocante en estricto apego a lo establecido en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, en la emisión del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO del 2 de octubre de 2014, en el apartado I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, rubro correspondiente a la b) EVALUACION TÉCNICA desechó su proposición por las RAZONES establecidas en la misma:

...

El "supuesto" que pretende hacer valer la hoy inconforme para habérsele desechado su proposición técnica, en virtud de no haber presentado la norma NOM-005-STPS-1998 "CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS", resulta ser una apreciación unilateral y sin fundamento, toda vez que en el numeral 10.1.2 de la Convocatoria, se estableció con precisión lo siguiente:

10.1.2 Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria que afecte la solvencia de la proposición.

Asimismo, en el numeral 10.1.14 de la misma convocatoria, se estableció lo siguiente:

10.1.14. Respecto de la NOM-005-STPS-1998, "CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS", cuyo cumplimiento se solicita en el Anexo 1.- Anexo técnico, cuando no presente copia del manual de la norma registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del dictamen de cumplimiento emitido por la misma.

En el ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES del 18 de septiembre de 2014, se estableció lo siguiente:

ACLARACIÓN No. 10

DICE:

PÁGINA 41
NORMAS DE CALIDAD

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL MANUAL DE LA NORMA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA MISMA, DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

Table with 2 columns: NORMAS, DESCRIPCIÓN. Rows include NOM-017-STPS-2008 and NOM-005-STPS-1998.

DEBE DECIR:

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR UN DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

Table with 2 columns: NORMAS, DESCRIPCIÓN. Row includes NOM-017-STPS-2008.



**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".
--------------------	--

O PRESENTAR EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EMITIDO POR ORGANISMO ACREDITADO POR LA EMA, ANEXANDO EL REGISTRO DE DICTAMEN EMITIDO POR LA STPS, DE MANERA INDIVIDUAL PAR LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS.

ESTA ACLARACIÓN APLICA A TODO EL CUERPO DE LA CONVOCATORIA Y SU ANEXO TÉCNICO.

Aunado a lo anterior, se comenta que a fojas 000357 a 000371 de la propuesta técnica de la hoy inconforme, presenta el acta de inspección periódica en materia de seguridad e higiene, realizada a la empresa "FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.", por la Subdelegación Federal del Trabajo del Distrito Federal, en la cual se advierte que en dicha visita solo se verificó que la empresa contara con los requisitos establecidos en las normas oficiales a las cuales hace alusión el acta respectiva, entre ellas la NOM-005-STPS-1998, no así el cumplimiento de la misma.

PÁGINA 41  
NORMAS DE CALIDAD

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR EL MANUAL DE LA NORMA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO PRO LA MISMA, DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".
NOM-005-STPS-1998.	"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

DEBE DECIR:

"EL LICITANTE" DEBERÁ PRESENTAR UN DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE MANERA INDIVIDUAL PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS	DESCRIPCIÓN
NOM-017-STPS-2008.	"EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO".

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOM-005-STPS-1998.

"RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS".

O PRESENTAR EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN EMITIDO POR ORGANISMO ACREDITADO POR LA EMA, ANEXANDO EL REGISTRO DE DCTAMEN EMITIDO POR LA STPS, DE MANERA INDIVIDUAL PARA LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS.

ESTA ACLARACIÓN APLICA A TODO EL CUERPO DE LA CONVOCATORIA Y SU ANEXO TÉCNICO.

Como se observa lo que se solicitó fue el dictamen de cumplimiento emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para cada una de las normas o presentar el dictamen de verificación emitido por organismo acreditado por la EMA anexando el registro del dictamen emitido por la S.T.P.S., de manera individual para las normas antes mencionadas.

Dicha empresa en foja 00356 presenta el oficio no. 50181/SATSH, emitido por el Director General de Inspección del Trabajo, en el cual se advierte en el cuerpo del mismo,, que carece de fecha de expedición, así como del nombre de la empresa a quien va dirigido, es decir no presentó el dictamen de cumplimiento emitido por la S.T.P.S. ni el dictamen emitido por organismo acreditado por la EMA, motivo por el cual fue desechada su propuesta conforme a lo señalado en el punto 10.1 criterios para el desechamiento de proposiciones, específicamente en el punto 10.1.1. el cual señala.

10.1.1. CUANDO NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

EN ESTE CASO AL NO ACATAR LA ACLARACIÓN No. 10 DE LA JUNTA DE ACLARACIONES SU PROPUESTA DEBE SER DESECHADA..."

**El inconforme en su TERCER AGRAVIO señala:**

"**TERCERO.-** No obstante lo anterior es dable señalar que la empresa adjudicada en el fallo MERSAN SERVICIOS S.A. DE C.V. presenta en su proposición económica una inconsistencia a Jo solicitado en bases, toda vez que cotiza un servicio **NO** solicitado en bases, lo que sin lugar a dudas si es motivo de descalificación porque si afecta la solvencia de la propuesta de la empresa adjudicada, evidenciado que lo escrupuloso del escrutinio de nuestra proposición técnica como administrativa, no se realizó de igual forma que con la empresa que resultó adjudicada.

Cabe señalar que lo anterior viola en perjuicio de mi representada lo establecido en los artículos 36 y 368 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias o entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plaza de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica}, el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante, cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios

309

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

La convocante adjudicó los servicios licitado a la empresa MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., no obstante como se desprende de lo solicitado en la convocatoria en el punto anexo 1.- anexo técnico que a continuación se transcribe:

ANEXO 1 .. ANEXO TÉCNICO

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) Y DESINFECCIÓN PATÓGENA AH1N1, PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

SE ENTIENDE POR:

I. SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) LA CUAL CONSISTE EN:

ASPERSIÓN

EN INTERIORES DE EDIFICIOS: SE APLICARÁN PLAGUICIDAS QUE TENGAN EFECTO REPELENTE Y ACCIÓN LETAL RESIDUAL DE 30 DÍAS POR LO MENOS. COMBATEO INSECTOS RASTREROS, VOLADORES Y AL CICLO DE REPRODUCCIÓN (FASES LARVIARIAS), ASPERSANDO ORILLAS Y RINCONES PARA CONTROLAR CUCARACHAS, MOSCAS, ARAÑAS, PIOJOS, CHINCHES, PULGAS, ALACRANES, CARA DE NIÑO Y HORMIGAS, ENTRE OTROS.

EN INTERIORES: APLICACIÓN DE ASPERSIÓN EN BANDA Y CUANDO LA CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO LO REQUIERA MICROASPERSIÓN, APLICACIÓN DE GEL, TRAMPEO O ESPOLVOREO SOBRE RANURAS Y ÓRIFICIOS EXISTENTES.



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EN EXTERIORES: SE APLICARÁN TÉCNICAS DE ASPERSIÓN EN BANDA PARA PODER CONTRUIR UNA BARRERA DE EFECTO REPELENTE Y LETAL SOBRE POBLACIONES DE INSECTOS Y PLAGAS PERIMETRALES.

**MICRONIZACIÓN (ULTRA BAJO VOLUMEN EN FRIO)**

SE APLICARÁ EN CASO DE EXISTIR UN ALTO NIVEL DE PLAGAS VOLADORAS, COMO COMPLEMENTO A LA ASPERSIÓN, CUBRIENDO LAS ÁREAS DE PISO A TECHO Y DE PARED A PARED, COMBATIENDO INSECTOS VOLADORES.

CONSISTE EN UNA MÁQUINA ELÉCTRICA EN LA CUAL, AL IGUAL QUE EN LA ASPERSIÓN, SE MEZCLA EL INSECTICIDA CON AGUA, Y LA MÁQUINA AL ENCENDER PRESURIZA EL RECIPIENTE Y PROVOCA QUE EL INSECTICIDA SALGA CON MAUYOR FUERZA QUE LA ASPERSIÓN, ES DECIR, EN PEQUEÑAS GOTAS DE ROCÍO CASI IMPERCEPTIBLES A LA VISTA, DÉBIDO AL TAMAÑO SE FACILITA QUE PENETRE EN LUGARES DONDE LA GOTA MÁS GRANDE NO PODRÁ HACERLO.

**DES RATIZACIÓN.**

SE APLICARÁN RODENTIVIDAS ANTICOAGULANTES A BASE DE BROMADIOLONA, BRODIFACOU, FLOCOUMAFEN Y DIFETIALONA, QUE TIENEN COMO PRINCIPAL CARACTERÍSTICA EL SER ANTICOAGULANTES DE UAN SOLA INGESTA, LO CUAL SIGNIFICA QUE EL ROEDOR CUANDO CONSUMA EL CEBO NO MORIRÁ INMEDIATAMENTE, YA QUE EL INGREDIENTE ACTIVO AL SER UN ANTICOAGULANTE PROVOCARÁ DERRAMES INTERNOS EN EL ROEDOR CAUSANDO LA MUERTE DÍAS DESPUÉS DE INGERIDO EL CEBO. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE UTILIZARÁN RARICIDAS AGUDOS QUE DE ALGUNA MANERA PUEDAN PONER EN RIESGO A CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LA SEP, NI SIQUEIRA DENTRO DEL ÁREA PERIMETRAL DEL INMUEBLE.

LA RECOLECCIÓN DE LOS CADÁVERES SE REALIZARÁ A SOLICITUD DE LAS DIVERAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA Y JUNTO CON LA EVALUACIÓN DEL AVANCE DE ESTOS PROGRAMAS DEBERÁN ESTAR ESPECÍFICAMENTE DOCUMENTADOS EN INFORMANDO A LOS USUARIOS RESPONSABLES.

ES NECESARIO QUE LO ANTES EXPUESTO SE REALICE DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SEÑALANDO EN ESTE ANEXO (NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-Q17-STPS-2008). SEGÚN LAS ESPECIES QUE INFESTAN LOS INMUEBLES DE "LA SEP", Y QUE LOS CEBOS SEAN COLOCADOS EN ESTACIONES CEBADERO FIJAS AL SUELO E INVIOABLES CON OBJETO DE EVITAR CUALQUIER INTOXICACIÓN ACCIDENTAL.

**APLICACIÓN DEL GEL**

SU APLICACIÓN ES POR EL MÉTODO DE PUNTEO Y SE COLOCARÁ UN PUNTO APROXIMADAMENTE CADA 10 O 20 CMS., DEPENDIENDO EL GRADO DE INFESTACIÓN DE CUCARACHAS.

**II.- SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA AH1N1**

EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA EN LOS INMUEBLES QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO "A" COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL VIRUS DE LA INFLUENZA (AH1N1) SE REALIZARÁ CON DESINFECTANTES DE AMPHO ASPECTRO A FIN DE COMBATIR MICROORGANISMOS DE ACCIÓN VIRUCIDA, BACTERICIDA, FUNGICIDA, ESPORICIDA Y NO

511



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**DEBERÁN SER TÓXICOS PARA EL SER HUMANO: SER BIODEGRADABLES Y DE ACCIÓN RÁPIDA.**

LA APLICACIÓN SERÁ EN FORMA DE NIEBLA PARA ASÍ LOGRAR UNA PENETRACIÓN A TODAS LAS ÁREAS DE CADA INMUEBLE A FIN DE PRESERVAR EL SANEAMIENTO AMBIENTAL ELIMINANDO MICROORGANISMOS PATÓGENOS POTENCIALMENTE INFECTANTES Y DE CONTAGIO.

"EL LICITANTE ADJUDICADO" REALIZARÁ EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA AH1N1 EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASFSEDF Y ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO DE FORMA BIMESTRAL, PARA LOGRAR UNA DESINFECTACIÓN PARCIAL EN ÁREAS DE SANITARIOS Y COCINAS DE LOS CENDIS SERA DE FORMA QUINCENAL EN EL HORARIO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LO ASIGNE.

"EL LICITANTE ADJUDICADO" IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAGAS (FUMIGACIÓN); EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN BROTE DE PLAGAS; EL PROGRAMA DEBERÁ SER ENTREGADO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS; PARA SU APROBACIÓN, UNA VEZ APROBADO DEBERÁ LLEVARLO A CABO DENTRO DE LOS CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES.



**II. SERVICIO ESPECIALIZADO EN MANEJO DE PLAGAS PARA EL ARCHIVO**

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANEJO DE PLAGAS. QUE SE PROPORCIONARÁ A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESGUARDA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO DE "LA SEP".

SE REALIZARÁ EL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) 2 (DOS); VECES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRA A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESGUARDA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NO. 33, COLONIA SAN LORENZO, C.P. 5400, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1.- EL SERVICIO SE COMPRENDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

**I. SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) LA CUAL CONSISTE EN:**

**II. SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATOGENA AH1N1**

**III. SERVICIO ESPECIALIZADO EN MANEJO DE PLAGAS PARA EL ARCHIVO**

SE ENTIENDE POR:

I.- SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) LA CUAL CONSISTE EN:

**ASPERSIÓN.**

EN INTERIORES DE EDIFICIOS: SE APLICARÁN PLAGUICIDAS QUE TENGAN EFECTO REPELENTE Y ACCIÓN LETAL RESIDUAL DE 30 DÍA POR LO MENOS, COMBATIENDO

Handwritten initials or signature



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

INSECTOS RASTREROS, VOLADORES Y AL CICLO DE REPRODUCCIÓN (FASES LARVIARIAS),  
**ASPERSANDO** ORILLAS Y RINCONES PARA CONTROLAR CUCARACHAS, MOSCAS, ARAÑAS,  
PIOJOS, CHINCHES, PULGAS, ALACRANES, CARA DE NIÑO Y HORMIDAS, ENTRE OTROS.

EN INTERIORES: APLICACIÓN DE ASPERSIÓN EN BANDA Y CUANDO LA CARACTERÍSTICA  
DEL SERVICIO LO REQUIERA MICROASPERSIÓN, APLICACIÓN DE GEL, TRAMPEO O  
ESPOLVOREO SOBRE RANURAS Y ORIFICIOS PERIMETRALES.

**MICRONIZACIÓN (ULTRA BAJO VOLUMEN EN FRIO)**

SE APLICARÁ EN CASO DE EXISTIR UN ALTO NIVEL DE PLAGAS VOLADORAS, COMO  
COMPLEMENTO A LA ASPERSIÓN, CUBRIENDO LAS ÁREAS DE PISO A TECHO Y DE PARED  
A PARED, COMBATIENDO INSECTOS VOLADORES.

CONSISTE EN UNA MÁQUINA ELÉCTRICA EN LA CUAL, AL IGUAL QUE EN LA ASPERSIÓN, SE  
MEZCLA EL INSECTICIDA CON AGUA, Y LA MÁQUINA AL ENCENDER PRESURIZA EL  
RECÍPITE Y PROVOCA QUE EL INSECTICIDA SALGA CON MAYOR FUERZA QUE LA  
ASPERSIÓN, ES DECIR, EN PEQUEÑAS GOTAS DE ROCÍO CASI IMPERCEPTIBLES A LA VISTA,  
DEBIDO AL TAMAÑO SE FACILITA QUE PENETRE EN LUGARES DONDE LA GOTA MÁS  
GRANDE NO PODRÁ HACERLO.

**DES RATIZACIÓN.**

SE APLICARÁN RODENTIVIDAS ANTICOAGULANTES A BASE DE BROMADIOLONA,  
BRODIFACOUIM, FLOCOUMAFEN Y DIFETIALONA, QUE TIENEN COMO PRINCIPAL  
CARACTERÍSTICA EL SER ANTICOAGULANTES DE ÚNICA SOLA INGESTA, LO CUAL SIGNIFICA  
QUE EL ROEDOR CUANDO CONSUMA EL CEBO NO MORIRÁ INMEDIATAMENTE, YA QUE EL  
INGREDIENTE ACTIVO AL SER UN ANTICOAGULANTE PROVOCARÁ DERRAMES INTERNOS  
EN EL ROEDOR CAUSANDO LA MUERTE DÍAS DESPUÉS DE INGERIDO EL CEBO.  
BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE UTILIZARÁN RODENTICIDAS AGUDOS QUE DE ALGUNA  
MANERA PUEDAN PONER EN RIESGO A CUALESQUIERA DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN  
EN LA SEP, NI SIQUEIRA DENTRO DEL ÁREA PERIMETRAL DEL INMUEBLE.

LA RECOLECCIÓN DE LOS CADÁVERES SE REALIZARÁ A SOLICITUD DE LAS DIVERAS ÁREAS  
DE LA SECRETARÍA Y JUNTO CON LA EVALUACIÓN DEL AVANCE DE ESTOS PROGRAMAS  
DEBERÁN ESTAR ESPECÍFICAMENTE DOCUMENTADOS EN INFORMANDO A LOS USUARIOS  
RESPONSABLES.

ES NECESARIO QUE LO ANTES EXPUESTO SE REALICE DANDO CUMPLIMIENTO A LAS  
NORMAS OFICIALES MEXICANAS SEÑALANDO EN ESTE ANEXO (NOM-052-SEMARNAT-2005  
Y NOM-Q17-STPS-2008). SEGÚN LAS ESPECIES QUE INFESTAN LOS INMUEBLES DE "LA SEP",  
Y QUE LOS CEBOS SEAN COLOCADOS EN ESTACIONES CEBADERO FIJAS AL SUELO E  
INVOLABLES CON OBJETO DE EVITAR CUALQUIER INTOXICACIÓN ACCIDENTAL.

**APLICACIÓN DEL GEL**

SU APLICACIÓN ES POR EL MÉTODO DE PUNTEO Y SE COLOCARÁ UN PUNTO  
APROXIMADAMENTE CADA 10 O 20 CMS., DEPENDIENDO EL GRADO DE INFESTACIÓN DE  
CUCARACHAS.

**II.- SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA AH1N1**

SFB

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA EN LOS INMUEBLES QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO "A" COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL VIRUS DE LA INFLUENZA (AH1N1) SE REALIZARÁ CON DESINFECTANTES DE AMPLIO ASPECTRO A FIN DE COMBATIR MICROORGANISMOS DE ACCIÓN VIRUCIDA, BACTERICIDA, FUNGICIDA, ESPORICIDA Y NO DEBERÁN SER TÓXICOS PARA EL SER HUMANO: SER BIODEGRADABLES Y DE ACCIÓN RÁPIDA.

LA APLICACIÓN SERÁ EN FORMA DE NIEBLA PARA ASÍ LOGRAR UNA PENETRACIÓN A TODAS LAS ÁREAS DE CADA INMUEBLE A FIN DE PRESERVAR EL SANEAMIENTO AMBIENTAL ELIMINANDO MICROORGANISMOS PATÓGENOS POTENCIALMENTE INFECCIOSOS Y DE CONTAGIO.

"EL LICITANTE ADJUDICADO" REALIZARÁ EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA AH1N1 EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASFSEDF Y ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO DE FORMA BIMESTRAL, PARA LOGRAR UNA DESINFECCIÓN PARCIAL EN ÁREAS DE SANITARIOS Y COCINAS DE LOS CENDIS SERA DE FORMA QUINCENAL EN EL HORARIO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LO ASIGNE.

"EL LICITANTE ADJUDICADO" IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE LAS PLAGAS (FUMIGACIÓN); EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN BROTE DE PLAGAS; EL PROGRAMA DEBERÁ SER ENTREGADO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARA SU APROBACIÓN, UNA VEZ APROBADO DEBERÁ LLEVARLO A CABO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

#### IV. SERVICIO ESPECIALIZADO EN MANEJO DE PLAGAS PARA EL ARCHIVO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANEJO DE PLAGAS QUE SE PROPORCIONARÁ A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESGUARDA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO DE "LA SEP".

SE REALIZARÁ EL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) 2 (DOS); VECES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESGUARDA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NO. 33, COLONIA SAN LORENZO, C.P. 5400, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN ESTE SERVICIO SE EFECTUARÁ EL TRATAMIENTO GENERAL DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN), DESINFECCIÓN, CON PRODUCTOS QUE TENGAN LOS REGISTROS URBANOS CORRESPONDIENTES.

PLAGAS A CONTROLAR.

PSOCIOOS, HONGOS, PESCAORROO DE PLATA, COMEJEN O CUALQUIER OTRA PLAGA QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES QUE ESTÁN GUARDADOS EN CAJAS DE CARTÓN. ALMACENADOS EN ANAQUELES DE METAL,



SK

**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EXISTIENDO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ACERVOS DOCUMENTALES (ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO)

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO DE "LA SEP", SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

"EL LICITANTE" DENTRO DE SU PROPUESTA DEBERÁ DETALLAR EL PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS DE APLICACIÓN, PRODUCTOS A UTILIZAR, ASÍ COMO EL MÉTODO MÁS ADECUADO PARA EL CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN), A EFECTO DE LOGRAR UNA SATURACIÓN ADECUADA DE INSECTICIDA EN EL MEDIO AMBIENTE DEL INMUEBLE, PARA OBTENER UN EFECTIVO CONTROL DE PLAGAS Y LOGRAR ASÍ UNA PENETRACIÓN EN GRIETAS, HENDIDURAS Y ESPACIOS POR MUY PEQUEÑOS QUE ESTOS SEAN.

"EL LICITANTE" DEBERÁ ABSTENERSE DEL USO DE AGUA Y ALGÚN COMBUSTIBLE FLAMABLE COMO VEHÍCULO PARA EL INSECTICIDA A UTILIZAR.

"EL LICITANTE ADJUDICADO", DEBERÁ GARANTIZAR QUE UNA VEZ APLICADO EL TRATAMIENTO, ÉSTE NO DEBE SER TÓXICO NI CAUSAR MOLESTIAS EN EL AMBIENTE AL MOMENTO EN EL QUE EL PERSONAL DE "LA SEP" REINICIE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE, PARA ELLO PRESENTARÁ UN ESCRITO COMO PARTE DE SU PROPUESTA EN EL QUE SE COMPROMETE CON LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO.

EL TRATAMIENTO NO PODRÁ LLEVARSE A CABO POR EL MÉTODO DE ESPOLVOREO A CADA UNA DE LAS CAJAS YA QUE PUDIESE PROVOCAR DAÑOS EN LA SALUD DEL PERSONAL.

LOS MATERIALES A UTILIZAR DEBERÁN REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- SEGUROS A SERES HUMANOS.
- TOTALMENTE BIODEGRADABLES Y NO ACUMULABLES EN EL MEDIO AMBIENTE
- NO MANCHAR, NI SER CORROSIVOS.
- O ESPECÍFICOS PARA COMBATIR INSECTOS RASTREROS (HORMIGAS, ÁCAROS, CORUCOS, PULGAS, ARAÑAS, PIOJOS, ALACRANES, CARAS DE NIÑO, ENTRE OTROS) Y VOLADORES (MOSCAS, ZANCUDOS, MOSQUITOS, ENTRE OTROS).

EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, DEBERÁ SUPERVISAR Y COMPROBAR QUE LOS SERVICIOS QUE SE REALIZARÁN, SEAN EJECUTADOS UTILIZANDO LOS PRODUCTOS SOLICITADOS POR "LA SEP". 100% BIODEGRADABLES, MISMOS QUE SE INDICAN EN LA FICHA TÉCNICA INDICADA EN EL APARTADO DE REPORTE DE CAMPO, CONSIDERANDO LAS TRES PROPUESTAS QUE REALICE EL LICITANTE, TENIENDO LA CARACTERÍSTICA DE SER INOCUOS PARA EL SER HUMANO Y EN PROPORCIONES ADECUADAS PARA UNA MAYOR RESIDUALIDAD, Y POR LO TANTO MAYOR CONTROL DE PLAGAS.

6

55

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE UTILICEN DEBERÁN TENER UNA ROTACIÓN DE CUATRO A CINCO MESES PARA BUSCAR UNA ASOCIACIÓN QUÍMICA MÁS EFICAZ CON EL FIN DE INTERRUPTIR EL CICLO DE RESISTENCIA DE LAS PLAGAS (DESINFECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN).

**2.- FRECUENCIA DEL SERVICIO.**

"EL LICITANTE ADJUDICADO", REALIZARÁ EL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN), DESINFECCIÓN PATÓGENA (AH1N1) Y EL SERVICIO ESPECIALIZADO EN MANEJO DE PLAGAS PARA EL ARCHIVO; EN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL ANEXO A DE LA SIGUIENTE MANERA:

...

EL SERVICIO SERÁ EN EL HORARIO QUE DESIGNEN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL ANEXO A.

**3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) PARA UNIDADES ADMINISTRATIVAS, AFSEDF Y CENDIS:**

"EL PROVEEDOR" REALIZARÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE, AMPARADO CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DENOMINADOS CONTRATO Y FACTURA, EN LA FACTURA INVARIABLEMENTE SE HARÁ REFERENCIA AL NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO SUSCRITO.

Así como lo establecido en el anexo 7 de la propia convocatoria la cual se transcribe a continuación:

...

De las condiciones de base transcritas del anexo 1.- anexo técnico y anexo 7 formato de propuesta económica, se desprende que la empresa MERSAN SERVICIOS S.A. DE C.V. debió haber presentado su oferta económica en los términos del formato 7 y cotizando únicamente los servicios de:

1.- Para el Área Central el Servicio de Control de Plagas en forma mensual y Desinfección Patógenas AH1N1 en forma bimestral.

2.- Para el AFSEDF Desinfección el Servicio de Control de Plagas en forma mensual y Desinfección Patógenas AH1N1 en forma bimestral.

3.- Para CENDIS el Servicio de Control de Plagas en forma quincenal y Desinfección Patógenas AH1N1 en forma quincenal.

4.- Para el Archivo de Concentración e Histórico de la SEP Servicio Especializado control de Plagas (fumigación dos veces durante la duración del contrato).

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En razón de lo anterior esos servicios y sus frecuencias son las únicas que debieron ser cotizadas para la oferta económica, sin embargo como se desprende de la propuesta de la empresa ganadora MERSAN SERVICIOS S.A. DE C.V. que a continuación se transcribe, esta cometió un error en su propuesta que sí es de fondo y sí afecta su solvencia.

...

Como se advierte de la propuesta económica de la empresa beneficiada y legalmente con el fallo esta cotizó de la siguiente manera:

- 1.- Para el Área Central el Servicio de Control de Plagas en forma mensual y Desinfección Patógenas AH1N1 en forma bimestral.
- 2.- Para el Afsedf Desinfección el Servicio de Control de Plagas en forma mensual y Desinfección Patógenas AH1N1 en forma bimestral.
- 3.- Para Cendis el Servicio de Control de Plagas en forma quincenal y Desinfección Patógenas AH1N1 en forma quincenal.
- 4.- Para el Archivo de Concentración e Histórico de la SEP Servicio Especializado control de plagas (fumigación dos veces durante la duración del contrato).

Y además de lo solicitado cotizó los siguientes servicios y frecuencias.

- 5.- Para el Archivo de Concentración e Histórico de Control de Plagas, Fumigación, Aspersión, Micronización, Desratización y aplicación de Gen en forma mensual.
- 6.- Y el Servicio de Desinfección Patógenas AH1N1 en forma bimestral.

Como podrá observar esa autoridad la propuesta económica de la empresa MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V. debió haber sido descalificada ya que cotizó servicios no solicitados, lo que rompe el equilibrio en el concurso, toda vez que no estamos en igualdad de circunstancias, aunado al hecho de que no es posible realizar una corrección económica o quita de los servicios no solicitados, por lo expuesto debe declararse procedente nuestra inconformidad para el efecto de que la convocante elimine los motivos por los cuales nos descalificó y tenga por aprobada nuestra propuesta técnica y económica y por otro lado descalifique la propuesta económica de la empresa ganadora.

### **RESPUESTA AL TERCER AGRAVIO**

Debe hacerse notar que el ahora inconforme en este AGRAVIO hace referencia a una supuesta inconsistencia en la proposición económica de MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., la cual cabe aclarar resultó adjudicada en la Licitación que nos ocupa, sin que, desde luego le sea un agravio propio a la empresa inconforme, por lo que no resulta ser procedente el agravio que pretende hacer valer la inconforme,

577

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

robustece lo anterior, el contenido del artículo 66 de la Ley de la materia que establece:

**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.

Por lo anterior, desde este momento se solicita a esa Autoridad resuelva la improcedencia de la inconformidad.

No obstante lo anterior, se hacen las precisiones siguientes:

Según consta en el numeral 2. OBJETO DE LA LICITACIÓN, específicamente en el punto 2.1 se estableció lo siguiente:

**"2. Objeto y alcance de la licitación**

**2.1 Descripción del servicio a contratar**

Las cantidades, especificaciones, plazos, términos, condiciones, lugar y horario de la prestación de los servicios requeridos se describen en el anexo 1.- Anexo técnico, que como tal forma parte integrante de la presente convocatoria.

La propuesta que realice el licitante con respecto al servicio requerido deberá apearse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indica en el Anexo 1.- Anexo técnico de esta convocatoria, por lo que no se aceptarán alternativas técnicas de ninguna clase."

De lo que se desprende que los licitantes debieron apearse al cumplimiento de las especificaciones establecidas en el citado ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO, el cual forma parte de la convocatoria a la Licitación que nos ocupa. Por lo que la utilización del FORMATO 7 reviste la forma en que debía presentarse la propuesta económica, pero en todos los casos, relacionada con la proposición técnica, la cual se encuentra señalada en el ANEXO 1.- ANEXO TÉCNICO.

Asimismo, en el ANEXO 1.- ANEXO TÉCNICO de la convocatoria se estableció.

1.- EL SERVICIO SE COMPRENDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) LA CUAL CONSISTE EN:  
II. SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA AH1N1



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

III. SERVICIO ESPECIALIZADO EN MANEJO DE PLAGAS PARA EL ARCHIVO

En dicho ANEXO 1 se establecieron las condiciones para el I.-SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN), previéndose en que consiste:

ASPERSIÓN  
MICRONIZACIÓN (ULTRA BAJO VOLUMEN FRIO)  
DESRATIZACIÓN  
APLICACIÓN DE GEL

En el apartado II.- SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA (AH1N1), se refirió a la prestación de ese servicio en los inmuebles señalados en el ANEXO "A", como medida preventiva contra el virus de la influenza (AH1N1).

En el apartado III.- SERVICIO ESPECIALIZADO EN MANEJO DE PLAGAS PARA EL ARCHIVO, se estableció la periodicidad de los servicios, además de prever el tratamiento general de control de plagas (fumigación), desinfectación con productos que tengan los registros urbanos correspondientes. Además de especificar las PLAGAS A CONTROLAR y las CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

En el apartado 3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) PARA UNIDADES ADMINISTRATIVAS, AFSEDF Y CENDIS, se estableció que el PROVEEDOR realizaría la prestación de los servicios a entera satisfacción del área requirente.

En el numeral 4.- SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) Y DESINFECCIÓN PATÓGENA AH1N1, se estableció el manejo de control de las plagas, al involucrar la desinfección y la desratización, entre otros aspectos relacionados con las especificaciones solicitadas.

Finalmente, el ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO, contiene los numerales que se citan y cuyo contenido se encuentra visible en la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa en la Plataforma CompraNet:

- 5.- ACCIONES PREVIAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 6.- REPORTES DE CAMPO DEL SERVICIO
- 7.- USO DE EQUIPO Y TÉCNICAS DE APLICACIÓN ESPECIALIZADO EN ÁREAS CRÍTICAS.
- 8.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

519

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 9.- GARANTÍA DEL SERVICIO
- 10.- REQUIRIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 11.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- 12.- FORMAS DE PAGO
- 13.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS DE PAGO
- 14.- ADMINISTRADOR DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL

De lo anterior se desprende que la empresa adjudicada MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos establecidos en el ANEXO 1.- ANEXO TÉCNICO, al contemplar en sus propuestas las especificaciones establecidas en la convocatoria. Lo cual se puede constatar en la documentación existente en la bóveda de la Plataforma de CompraNet y que en medio magnético se anexa al presente informe.

**DOCUMENTACIÓN Y MEDIO MAGNÉTICO ANEXOS AL PRESENTE INFORME:**

**a) COPIA SIMPLE DE:**

1. Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-11000999-N969-2014, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1 para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública."  
(ANEXO 1)

**b) COPIA CERTIFICADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA BÓVEDA DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA COMPRANET:**

2. Junta de Aclaraciones a la Convocatoria. (ANEXO 2)
3. Acta d Presentación y apertura de Proposiciones. (ANEXO 3)
4. Acta de Notificación del Fallo. (ANEXO 4)

**c) MEDIO MAGNÉTICO**



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

5. *Propuestas técnicas y económicas y demás documentación correspondiente, misma que se encuentra visible documentación correspondiente al procedimiento que se encuentra visible en la bóveda del sistema de Compras Gubernamentales CompraNet. (ANEXO 5) ..."*
- 7.- Por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, esta Titularidad tuvo por rendido el informe circunstanciado precisado en el numeral que antecede, así como por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la Convocante, con fundamento en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 y se ordenó una vista a la Representación Legal de la empresa FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V., para que en su caso, ampliara los motivos de inconformidad. (fojas 299 a 300)
- 8.- Por oficio número 11/OIC/RS/4472/2014 del cuatro de diciembre de dos mil catorce, se le notificó al Representante Legal de la empresa **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.**, el proveído señalado en el resultando anterior. (foja 312)
- 9.- A través de proveído de fecha ocho de enero de dos mil quince, esta Autoridad se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. y LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.** (fojas 470 a 472) y decretó abierto el plazo de tres días a fin de que las mismas formularan los alegatos que estimaran convenientes, lo que se les notificó por rotulón en la misma fecha. (foja 473)
- 10.- Mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil quince, se dio por precluido el derecho de expresar alegatos concedido a las empresas inconformes **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. y LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.** (fojas 476 a 477)
- 11.- Al no existir diligencia pendiente por realizar, por proveído de fecha ocho de abril de dos mil quince, se ordenó cerrar la instrucción en el presente asunto, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, turnando los autos del procedimiento en que se actúa para dictar la resolución que en derecho correspondiera. (foja 479)

521



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65, 66, 69 fracción I, inciso d), 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D y segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo el Segundo Transitorio del Decreto antes señalado; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.-** Se procede al estudio de los tres motivos de inconformidad planteados por las empresas inconformes **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. y LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, en los siguientes términos:

- A) Respecto del **primer motivo** de inconformidad, las promoventes se duelen de haber sido desechada su propuesta en virtud de que no cumplen legalmente con la proposición conjunta, ni describen las reformas y modificaciones del instrumento público con el que acredita la existencia legal, además consideran que acorde a los artículos 29 fracción XV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41, fracción VII del Reglamento de la Ley de la Materia, existen requisitos de fondo y otros de forma con los que deben cumplir los licitantes, considerando que los motivos por los cuales fue descalificada su propuesta técnica, son aspectos de forma.

Al respecto es de señalar, que de acuerdo al contenido del Acta de Notificación de Fallo del dos de octubre de dos mil catorce de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-N969-2014, la Convocante determinó que las actoras hoy inconformes, en la evaluación legal y administrativa, no cumplen legalmente por las siguientes razones:

me  
S



522

**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

<b>FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.</b>	SU PROPOSICIÓN NO CUMPLE LEGALMENTE EN VIRTUD DE QUE SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO 7.1 DE LA
--	--

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

<b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-011000999-N969-2014</b>
<b>SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN) Y DESINFECCIÓN PATÓGENA AH1N1, PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</b>



LICITANTE	RAZONES
<b>PROPUESTA CONJUNTA CON LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.</b>	<p>CONVOCATORIA, ESPECÍFICAMENTE EL PUNTO 7.1.1, EL CUAL SEÑALA:</p> <p>7.1. Elaboración de una proposición conjunta</p> <p>7.1.1 Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes; señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.</p> <p>SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO DESCRIBE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO CON EL QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL, MISMAS QUE SI SEÑALA EN EL FORMATO 1.- ACREDITACIÓN DEL LICITANTE Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL LICITANTE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.</p> <p>ASÍ MISMO NO CUMPLE CON EL PUNTO 7.1.4, EL CUAL SEÑALA:</p> <p>7.1.4. Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada una de las personas integrantes, así como la manera</p>

h

W

325



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

	<p>en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>SU CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA NO DESCRIBE LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.</p> <p>DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESECHA SU PROPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL 10.1. CRITERIOS PARA EL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, ESPECÍFICAMENTE EL PUNTO 10.1.17, EL CUAL SEÑALA:</p> <p>10.1.17. Cuando se presente un convenio de participación conjunta que no cumpla con lo solicitado en el artículo 44 del Reglamento, o bien, que no se encuentre firmado de manera solidaria, como lo solicita la convocatoria.</p>
--	---



Tal y como se aprecia del cuadro anterior, en el numeral 7.1.1 se estableció con meridiana claridad que en el caso de aquellos licitantes que participan de manera conjunta, en la elaboración de su proposición conjunta deben señalar: nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.

Dicho requisito de la convocatoria contrario a lo que las inconformes plantearon como agravio, no es un mero requisito de forma, y la omisión en el cumplimiento del mismo, sí afecta la solvencia de la proposición presentada, porque no es un requisito que se haya planteado a gusto de la convocante sino que está regulado en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en la fracción II incisos a) y d), como a continuación se transcribe:

"...Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

Handwritten signature



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

**a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;**

**b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;**

**c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;**

**d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y**

**e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;**

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la

525



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.*

*Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo. ..."* (El realzado es nuestro)

Así las cosas, esta autoridad analizó la información que en medio magnético adjuntó la Convocante al informe circunstanciado contenida en el CD (foja 298) y se obtuvieron el escrito relativo a la Acreditación del Licitante y manifestación de interés de las hoy inconformes, así como el convenio de participación conjunta, de las cuales se observó que en el segundo de los documentos mencionados, efectivamente las inconformes **no describen las reformas y modificaciones del instrumento notarial con el que se acredita su existencia legal**, las cuales sí se señala en el primero de los documentos mencionados cuando dice: "...**Reformas al acta constitutiva:** cambio de denominación social, escritura N° 16,436 de fecha 18 de noviembre de 1998, Aumento de capital Mínimo, escritura N° 17944 de fecha 3 de febrero de 2000, La Cesión Gratuita de Acciones, La Adición al Objeto Social y Reformas a la Escritura Consitutiva, así como el otorgamiento de Poderes, escritura N° 22,318 de fecha 24-abril de 2003, ante el Notario Público N° 162, Licenciado Enrique A. Muñoz Barradas (sic)".

Por otra parte en el segundo documento (convenio de participación conjunta) omiten las inconformes señalar la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones a cada una de las empresas que participan de manera conjunta en la licitación; lo que implica sin lugar a dudas un incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7.1.4 de la convocatoria en el cual se solicitó claramente a los licitantes señalar la manera en que se exigirá el cumplimiento de sus obligaciones y que está relacionado con el artículo 44 fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de la Materia.

A mayor referencia se insertan las imágenes de los escritos aludidos y que fueron materia de descalificación de la proposición de las inconformes por parte de la Convocante:

Handwritten signature or initials



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Fumitecni INDUSTRIA Y HOGAR, S. A. DE C. V.**  
TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN CONTROL DE PLAGAS

FORMATO 1 (UNO) ACREDITACION DEL LICITANTE Y MANIFESTACION DE INTERES

[REDACTED], manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que todos los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con las facultades suficientes para suscribir la propuesta en la presente Licitación Pública Nacional, a nombre y representación de FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S. A. DE C. V., asimismo manifiesto mi interés en participar conjuntamente con la empresa LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A. DE C.V., Representada por el C. [REDACTED] en la Licitación Pública Electrónica con número del procedimiento LA-011000999-N969-2014.

LICITACION PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA No.: LA-011000999-N969-2014  
EXPEDIENTE: 669832

Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

Domicilio:

[REDACTED]

Teléfonos: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Correo Electrónico: [REDACTED]

No. de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva: 61,390 de fecha 08 de mayo de 1991.

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la misma: Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Número sesenta y tres del Distrito Federal.

Fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio: INSCRITO CON EL FOLIO N° 166,118, DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 1992, POR EL REGISTRADOR LIC. MA. ROCIO SÁNCHEZ JIMENEZ Y POR EL LIC. SERGIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR DEL RPPYC DEL D. F.

Relación de accionistas:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
------------------	------------------	------------

[REDACTED]

Descripción del objeto social: Proporcionar servicios de control de plagas agrícolas, domésticas, industriales, y en general cualquier plaga que afecte la salud pública, inclusive el tratamiento de granos, así como el control de todo tipo de plagas en vehículos, ferrocarriles, embarcaciones y aeronaves, y proporcionar servicios de mantenimiento y limpieza de dichas unidades de transporte, tanto del Sector Público como del Privado a nivel Nacional e Internacional.

[REDACTED]

527



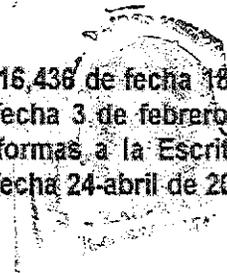
INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Fumitecni** INDUSTRIA Y HOGAR, S. A. DE C. V.  
TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN CONTROL DE PLAGAS

La fumigación, desinsectación, desratización, desinfección, deodorización, así como la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza, en inmuebles de oficinas, comercios, unidades habitacionales y cualquier otro inmueble o unidades de transporte, tanto del Sector Público como del Privado a nivel Nacional e Internacional.

Reformas al acta constitutiva: Cambio de denominación social, escritura No. 16,436 de fecha 18 de noviembre de 1998, Aumento de Capital Mínimo, escritura No. 17,944 de fecha 3 de febrero de 2000, La Cesión Gratuita de Acciones, La Adición al Objeto Social y Reformas a la Escritura Constitutiva, así como el otorgamiento de Poderes, escritura No. 22,318 de fecha 24-abril de 2003, ante el Notario Público No. 162, Lic. Enrique A. Muñoz Barradas,



Nombre del apoderado o representante:



Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades:

Escritura Pública número: 17,822

Fecha: 16 de diciembre de 1999

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó:

LIC. ENRIQUE A. MUÑOZ BARRADAS. NOTARIO PÚBLICO NO. 162 MÉXICO, D.F.

En las páginas subsecuentes se insertan las imágenes correspondientes al convenio de participación conjunta de las inconformes:

Handwritten signature



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA  
Nº LA-011000999-N969-2014 CON NÚMERO DE CÓDIGO DE EXPEDIENTE NO. 669832

PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACION) Y DESINFECCION PATOGENA (AH1N1), PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTORICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO DE PROPOSICION CONJUNTA

CONVENIO DE PARTICIACION PARA PRESENTAR PROPUESTA CONJUNTA AL AMPARO DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EL ARTICULO 44 DE SU REGLAMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA FUMITECNI Y LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LUME. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre del 2014, se llevó a cabo la publicación de PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA Nº LA-011000999-N969-2014 CON NÚMERO DE CÓDIGO DE EXPEDIENTE Nº 669832

PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACION) Y DESINFECCION PATOGENA (AH1N1), PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTORICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Las empresas FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. Y LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A. DE C.V., decidieron llevar a cabo la presentación de una propuesta de manera conjunta para el PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA Nº LA-011000999-N969-2014 CON NÚMERO DE CÓDIGO DE EXPEDIENTE 669832 relativo a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACION) Y DESINFECCION PATOGENA (AH1N1), PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTORICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- De conformidad a lo señalado en el artículo 34 de la ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 44 de su reglamento, las partes conviniere en la presentación de una propuesta conjunta para el Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica Nº LA-011000999-N969-2014 Código de Expediente Número 669832 por lo que suscriben de manera conjunta y solidaria el presente instrumento jurídico, otorgando las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

"LA EMPRESA FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V." Por conducto de su representante declara que:

Es una empresa de nacionalidad mexicana que tiene como objeto la realización de los trabajos relativos a proporcionar servicios de control de plagas agrícolas, domésticas, industriales, y en general cualquier plaga que afecte la salud pública, inclusive el tratamiento de granos, así como el control de todo tipo de plagas en vehículos, ferrocarriles, embarcaciones y aeronaves, y proporcionar servicios de mantenimiento y limpieza de dichas unidades de transporte, tanto del sector público como del privado a nivel nacional e internacional. La fumigación, desinsectación, desratización, desinfección, deodorización, así como la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza en inmuebles de oficina, comercios, unidades habitacionales y cualquier otro inmueble o unidades de transporte, tanto del Sector Público, como del Privado a nivel Nacional e Internacional. Con domicilio en [REDACTED] con RFC [REDACTED] lo cual acredita con Testimonio de la Escritura Pública No. 61,390, de fecha 3 DE MAYO DE 1991, pasada ante la fe del LIC. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Notario Público No. 63 DEL DISTRITO FEDERAL. Socios: C. [REDACTED]

- Su representante legal el C. [REDACTED], cuenta con las facultades suficientes para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, lo cual acredita con Testimonio de la Escritura Pública No. 61,390 de fecha 3 DE MAYO DE 1991, pasada ante la fe del LIC. OTHON PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Notario Público No. 63 DEL DISTRITO FEDERAL, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico número 766118, y las mismas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas hasta la fecha.

529



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

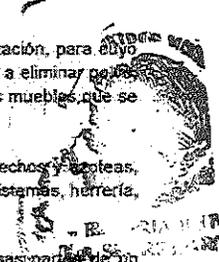
II. "LA EMPRESA LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A. DE C.V., " por conducto de su representante declara que :

Es una empresa de nacionalidad mexicana que tiene como objeto la realización de los trabajos relativos a proporcionar servicios de Remozamiento y Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles consistentes en la realización de los Trabajos necesarios, mediante la utilización de técnicas, equipos y materiales diversos, para mejorar o conservar en buen estado de uso comodidad un bien inmueble, así como para modificar su apariencia, estilo arquitectónico o decoración. Incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los siguientes servicios:

- a) Control de plagas en general; Actividad encaminada al control de Fauna Nociva dentro de los límites prácticos que se vale o no de la aplicación de Antropíctidas, rodenticidas y demás plaguicidas, en sus diferentes formulación e ingredientes activos, así como de los diferentes métodos y equipos de aplicación.
- b) Control de Poblaciones Microbianas y Limpieza: entendida como toda labor de Asepsia, Desinfección y Esterilización, para cuyo propósito se utilizan sustancias químicas biodegradables, detergentes y otros implementos de higiene, y que tiende a eliminar la mugre y suciedad, así como microorganismos patógenos, saprofitos de áreas específicas de un inmueble y/o de los muebles que se encuentran dentro de él, con el objeto de proteger la salud humana.
- c) Colocación: Servicio que supone la fijación de materiales y acabados de construcción tanto en pisos, muros, techos y bóvedas, incluyendo los trabajos de instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y de gas, así como de muebles, equipos, sistemas, herrería, carpintería, cristalería y jardinería.
- d) Mantenimiento: presume la acción de seguimiento y control preventivo para mantener en buen estado diversas partes de un inmueble y/o de los muebles que se encuentren dentro del mismo.
- e) Reparación: Se entiende la compostura de los desperfectos ocasionados por el uso, tiempo, la acción de la naturaleza y la contaminación sobre los materiales de que está constituido un inmueble, su mobiliario y otros aditamentos, y a la cual se recurre para restaurar sus condiciones de habitabilidad y funcionalidad. Mantenimiento o reparación de aquellos materiales y bienes muebles colocados o por colocar en el inmueble para lograr dichos fines, así como, la elaboración, realización y supervisión de proyectos para la construcción.
- f) Compraventa, distribución, importación de toda clase de productos químicos, materiales, herramientas, equipos, maquinaria, sistemas, partes y refacciones, relacionados a su objetivo social.
- g) Adquirir o poseer toda clase de bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil, mercantil o cualquier otro, que sean lícitos y permitidos por la ley, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.
- h) La representación de o comisión de firmas mexicanas o extranjeras relacionadas con cualesquiera de los objetos mencionados.
- i) La suscripción de todo tipo de títulos de crédito como principal, aval o solidario, en la realización de su objeto social y en actos convenientes o necesarios para tales fines, así como garantizar obligaciones de personas físicas o morales con las que tenga relaciones, comerciales o de interés mutuo.

Con domicilio en [REDACTED]  
con RFC [REDACTED] lo cual acredita con Testimonio de la Escritura Pública No. 50,497, de fecha 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Notario Público No. 13 DEL DISTRITO FEDERAL. Socios:

II.1. Su representante legal el C. [REDACTED] cuenta con las facultades suficientes para celebra en su nombre y representación el presente convenio, lo cual acredita con Testimonio de la Escritura Pública No. 50,497. De fecha 21 de Septiembre del 2004, pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Notario Público No. 13 DEL DISTRITO FEDERAL, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico número 327852, y que las mismas ni les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas hasta la fecha.



[Handwritten signature]



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

III. "LAS EMPRESAS" por conducto de sus representantes declara que :

- III.1. Concurrir a este acuerdo de voluntades para la presentación de propuesta conjunta respecto de la licitación señalada en el antecedente I del presente convenio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad de ostentar y que cuenten con las facultades necesarias y suficientes para celebrar en presente convenio.
- III.3. Este convenio se encuentra regulado en el artículo 34 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 44 de su reglamento.

En virtud de los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes acuerdan obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-OBJETO.-** El presente convenio tiene como objeto la integración de la propuesta conjunta, la documentación requerida en bases, así como avalar y cumplir con la capacidad técnica, económica y humana necesaria, para el cabal cumplimiento de las necesidades solicitadas por la convocante en el Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N969-2014 Código de Expediente Número 669632 Relativa a la CONTRATACION ABIERTA DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACION) Y DESINFECCION PATOGENA (AH1N1) PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTORICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Las partes se obligan a la prestación DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACION) Y DESINFECCION PATOGENA (AH1N1) PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTORICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN FORMA CONJUNTA Y DE MANERA SOLIDARIA de los conceptos consignados en el anexo 1 anexo Técnico de las Bases del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N969-2014 Código de Expediente Número 669632

**FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V.**

SE OBLIGA A DAR EL 50% DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACION) Y DESINFECCION PATOGENA (AH1N1) PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTORICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

consignados en los conceptos del Anexo 1 (uno) Anexo Técnico conjuntamente con la Empresa que firma el presente convenio.

**LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A. DE C.V.**

SE OBLIGA A DAR EL 50% DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACION) Y DESINFECCION PATOGENA (AH1N1), PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL (AFSEDF), ARCHIVO DE CONCENTRACION E HISTORICO Y CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDIS) DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA consignados en los conceptos del Anexo 1 (uno) Anexo Técnico conjuntamente con la Empresa que firma el presente convenio.

**TERCERA.- OBLIGACION SOLIDARIA.-** Las partes convienen de manera expresa que cada uno de los firmantes, quedara obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.

**CUARTA.- REPRESENTANTE COMUN.-** Las partes están de acuerdo en designar como representante común otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el presente procedimiento de contratación a el C. [REDACTED] Representante legal de la Empresa FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V., cuyas facultades están debidamente acreditadas en el antecedente I.1 del presente instrumento.

531

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

QUINTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES,- para fines y efectos legales de este convenio, señalan como domicilio:

Las partes señalan como domicilio en común para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCION	RELACION DE SOCIOS	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION DEL REPRESENTANTE LEGAL
FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V. RFC: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A. DE C.V. RFC: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

NOTA: EMPRESAS Y REPRESENTANTES CON SU DIRECCIONES

SEXTA.- LEGISLACIÓN.- Para interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes aceptan lo dispuesto en el Código Civil Federal, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás leyes aplicables en materia supletoria.

SEPTIMA.- COMPETENCIA.- Las Partes se obligan a respetar los términos de este convenio y acuerdan para la interpretación y ejecución sobre el particular someterse a los tribunales de la Ciudad de México, para lo cual renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios actuales y/o futuros o de cualquier otra circunstancia.

Las partes quedan debidamente enteradas del alcance de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas en el presente convenio y manifiestan desde ahora, que en ellos no existe vicio que pudiera invalidarlo y para constancia, lo Firman de Manera Solidaria el día 26 de septiembre 2014, en un ejemplar.

FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR S.A. DE C.V.

[REDACTED SIGNATURE]

TESTIGO

LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO  
EN GENERAL S.A. DE C.V.

[REDACTED SIGNATURE]

TESTIGO

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Así las cosas, con base en las imágenes insertas se acredita fehacientemente lo **infundado del primer agravio** hecho valer por las inconformes, al quedar por demás acreditado que no cumplieron con los requisitos de la convocatoria señalados en los numerales 7.1.1 y 7.1.4, ambos requisitos relacionados con el artículo 44 fracción II, incisos a) y d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al confirmarse que al omitir señalar en el convenio de participación conjunta las reformas y modificaciones del instrumento público con el que se acredita la existencia legal de los participantes de manera conjunta y que sí señalaron en el escrito de manifestación de interés del licitante (formato 1) y además, en el convenio de participación conjunta no describen la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los participaciones, requisitos cuya omisión sí pone en riesgo la eficiencia y eficacia con la que deben cumplir los licitantes adjudicados los compromisos adquiridos con la Secretaría de Educación Pública, por lo que ésta a través de la Convocante (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios) debe garantizar que la o las empresas ganadoras cumplan con los compromisos contraídos con el Estado y garanticen las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y las empresas hoy inconformes incumplen con los requisitos de la convocatoria referidos, al no señalar a qué se comprometen cada una de las empresas participantes en el convenio de participación conjunta y con ello, ponen en riesgo la seguridad y salud de los servidores públicos en las escuelas que forman parte de la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal y los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), donde permanecen los menores de edad bajo su resguardo, corriendo el riesgo de una picadura de algún animal ponzoñoso o que sus alimentos estén en riesgo por contaminación de roedores rastreros o lo que es más no se asegure la desinfección patógena del virus AH1N1.

Ahora bien, dado que el **primer agravio** analizado en este apartado resultó **infundado**, por acreditarse un incumplimiento a los requisitos en la Convocatoria, con lo cual se legitima el actuar de la Convocante, al descalificar técnicamente la propuesta conjunta presentada por los inconformes, resulta innecesario entrar al fondo de los más planteamientos formulados por éstas en su escrito de inconformidad en los **agravios segundo y tercero**, toda vez que aún bajo el supuesto no concedido de que resultaran fundados, no cambiarían el sentido de la presente resolución.

Resultan aplicables por analogía, las siguientes tesis y jurisprudencias que se transcriben:

Época: Novena Época  
Registro: 166750  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

538

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, Agosto de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A. J/47  
Página: 1244

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

Si al analizar los agravios invocados en el recurso de revisión fiscal previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (correlativo del precepto 248 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005), uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, es innecesario el estudio de los restantes motivos de queja, pues con ellos no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado.

Época: Novena Época  
Registro: 163699  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXII, Octubre de 2010  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a. XCVI/2010  
Página: 378

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA RECLAMACIÓN. LA DESESTIMACIÓN DE LOS ENCAMINADOS A COMBATIR UNA RAZÓN QUE POR SÍ MISMA SUSTENTA EL SENTIDO DEL ACUERDO RECURRIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.

Si del acuerdo de presidencia recurrido se advierte que se expusieron varias razones para sostener su sentido y de su estudio se aprecia que cada una, por sí misma, es suficiente para justificarlo, es inconcuso que al desestimarse los agravios dirigidos a combatir una de ellas, tal circunstancia hace innecesario el estudio de los demás, pues ni resultando fundados cambiarían el sentido del acuerdo impugnado.

Época: Novena Época  
Registro: 172578  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXV, Mayo de 2007  
Materia(s): Común  
Tesis: IV.2o.C. J/9  
Página: 1743



334

**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.

Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

Época: Décima Época  
Registro: 2000519  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2  
Materia(s): Común  
Tesis: X.A.T.1 K (10a.)  
Página: 1709



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PROCEDE SU ESTUDIO CUANDO FUERON HECHOS VALER OPORTUNAMENTE EN UN PRIMER JUICIO DE AMPARO Y NO SE ANALIZARON DADO LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN FEDERAL AL DECLARAR FUNDADO EL DE MAYOR BENEFICIO Y CONSIDERAR INNECESARIO EL ESTUDIO DE AQUÉLLOS.

Los conceptos de violación hechos valer en un juicio de amparo directo promovido contra un primer laudo, pueden hacerse valer en un segundo o ulterior juicio de amparo, y procede su estudio por no estar precluido el derecho para ello, como lo establece la jurisprudencia 2a./J. 57/2003, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 196, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO LAS VIOLACIONES ALEGADAS EN UN SEGUNDO O ULTERIOR JUICIO DE AMPARO, SE COMETIERON EN UN LAUDO ANTERIOR, Y NO FUERON IMPUGNADAS OPORTUNAMENTE, AUNQUE NO SE HUBIERA SUPLIDO LA QUEJA DEFICIENTE.", porque para la actualización del supuesto previsto en la citada jurisprudencia es necesario, además, que las violaciones se hubiesen producido en un laudo anterior y que el quejoso no las haya impugnado; y no cuando en el juicio de amparo anterior sí las hizo valer y no fueron atendidas por el Tribunal Colegiado de Circuito dado los efectos de la concesión del amparo en el sentido de declarar fundado el que consideró de mayor beneficio y, por ello, innecesario el estudio de los restantes motivos de disenso.

Época: Novena Época  
Registro: 161237  
Instancia: Segunda Sala

h

W



539

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXIV, Agosto de 2011  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J. 9/2011  
Página: 352

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LOS ARTÍCULOS 50, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGAN AL EXAMEN PREFERENTE DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, PUES DE RESULTAR FUNDADOS HACEN INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES (LEGISLACIÓN VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010).

Esta Segunda Sala estima que el criterio contenido en la jurisprudencia 2a./J. 155/2007, de rubro: "AMPARO DIRECTO. SUPUESTO EN QUE EL ACTOR EN UN JUICIO DE NULIDAD TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AQUELLA VÍA UNA RESOLUCIÓN DE NULIDAD LISA Y LLANA." ha sido superado. Lo anterior, en virtud de que el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al disponer que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben analizar primero las que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, implica que dichos órganos jurisdiccionales están obligados a estudiar, en primer lugar, la impugnación que se haga de la competencia de la autoridad para emitir el acto cuya nulidad se demande, incluso de oficio, en términos del penúltimo párrafo del artículo 51 del mismo ordenamiento, el cual establece que el Tribunal podrá examinar de oficio la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada, análisis que, de llegar a resultar fundado, por haber sido impugnado o por así advertirlo oficiosamente el juzgador, conduce a la nulidad lisa y llana del acto enjuiciado, pues ese vicio, ya sea en su vertiente relacionada con la inexistencia de facultades o en la relativa a la cita insuficiente de apoyo en los preceptos legales que le brinden atribuciones a la autoridad administrativa emisora, significa que aquél carezca de valor jurídico, siendo ocioso abundar en los demás conceptos de anulación de fondo, porque no puede invalidarse un acto legalmente destruido.

Época: Novena Época  
Registro: 162816  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXIII, Febrero de 2011  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a./J. 30/2011  
Página: 721

INCONFORMIDAD EN AMPARO DIRECTO. ES INFUNDADA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJA INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO Y DICTA OTRO, SIENDO



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

INNECESARIO EXAMINAR LOS AGRAVIOS ENDEREZADOS CONTRA EL AUTO QUE  
DECLARA CUMPLIDA LA SENTENCIA.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 487/2009, abandonó el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 45/2009, de rubro: "INCONFORMIDAD EN AMPARO DIRECTO. PARA RESOLVERLA ES NECESARIO ANALIZAR EL CONTENIDO DE LA NUEVA SENTENCIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR ÚNICAMENTE PARA VERIFICAR LA SATISFACCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS PRECISADOS EN ÉSTE." y sostuvo la tesis P. XLV/2010, de rubro: "INCONFORMIDAD EN AMPARO DIRECTO. ES INFUNDADA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJA INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO Y DICTA OTRO, SIN QUE SEA NECESARIO EXAMINAR SI CUMPLIÓ O NO CON LA TOTALIDAD DE LOS LINEAMIENTOS PRECISADOS EN LA SENTENCIA DE AMPARO.", en la que determinó que tratándose del cumplimiento de una ejecutoria de amparo directo, que otorgó la protección constitucional por irregularidades formales o cuando habiéndose estudiado el fondo del asunto se definieron todas las cuestiones debatidas, basta con que se deje sin efectos la resolución jurisdiccional reclamada y se dicte una nueva para sostener que no se incurrió en incumplimiento, toda vez que el acto reclamado dejó de existir jurídicamente y fue sustituido por otro distinto. En congruencia con lo anterior, si en una sentencia de amparo directo se ordena dejar sin efectos la resolución reclamada y dictar otra en su lugar, basta que la autoridad responsable cumpla con esas directrices para que el Tribunal Colegiado de Circuito dicte resolución declarando cumplido el fallo protector y se estime infundada la inconformidad hecha valer contra tal determinación, volviendo innecesario el estudio de los motivos de inconformidad enderezados en su contra pues a ningún fin práctico conduciría, en tanto que no se lograría su revocación.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

### TERCERO.- DE LAS PRUEBAS

1.- Que mediante proveído de fecha ocho de enero de dos mil quince, se admitieron las pruebas ofrecidas el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.** y [REDACTED] Representante Legal de la empresa **LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, quienes promovieron instancia de inconformidad prevista por el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del Acto de Fallo de la **Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N969-2014**, para la Contratación del Servicio de Control de plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena (AH1N1), para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública; las documentales ofrecidas y que se valoran a continuación son las siguientes:

537

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1) Primer testimonio de la Escritura Pública número 50,597 pasada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva; 2) Primer testimonio de la Escritura Pública número 22, 318 pasada ante la fe del Notario Público número 162 del Distrito Federal, Licenciado Enrique A. Muñoz Barradas.

Documentales que se analizan y valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio pleno, para tener por acreditada la representación legal de los promoventes

3) La instrumental de actuaciones y 4) La presuncional en su doble aspecto legal y humana;

Respecto de ambas pruebas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, documentales públicas y privadas se les concede pleno valor probatorio, sin embargo resultan ineficaces para acreditar el extremo que hecho vale por las accionantes, toda vez que no existe elemento alguno que demuestre que les asiste la razón en el planteamiento hecho valer como primer motivo de inconformidad, ya que como parte de las investigaciones y diligencias efectuadas por este Órgano Interno de Control, contrario a lo que pretende acreditar la oferente, existen elementos probatorios suficientes en el citado expediente que llevaron a esta autoridad a determinar que la actuación de la Convocante resultó apegada a derecho.

Resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las Tesis, que a continuación se indican:

**Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época.**

**Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569**

**PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano**



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Jurisdiccional, como tal, **no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.** La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569

**PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY.** Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, **no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación

539



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad.

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.** La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."

Así también resulta aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:

**VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.** La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué

Handwritten signature or initials



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.

2.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, a través del oficio número 712/DGAASNI/24710/2014 (fojas 126 a 162) del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, fueron las siguientes:

- 1) Convocatoria de la Licitación de mérito;
- 2) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce;
- 3) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce;
- 4) Acta de Fallo de fecha dos de octubre de dos mil catorce;

341



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Documentales que se analizan y valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203 y 210 -A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio pleno, y con las que se acredita por lo que hace a la convocatoria, los términos y condiciones establecidos para llevar a cabo el procedimiento de contratación que nos ocupa; el acta de junta de aclaraciones, acta de presentación de proposiciones y acta de fallo el estudio, administradas entre sí, la conclusión a que llegó la Convocante después de analizar las propuestas de la inconforme, así como los razonamientos que la llevaron a su decisión final.

5) CD que contiene diversa información respecto de las proposiciones presentadas por los licitantes participantes a la licitación que nos ocupa; y

Probanza que se analiza y valora con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203 y 210 -A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a la que se le concede valor probatorio, en cuanto a demostrar la participación de las inconformes en el procedimiento de licitación que nos ocupa, y la documentación administrativa y legal presentada, la cual originó su descalificación por no cumplir con los numerales 7.1.1 y 7.1.4 de la convocatoria, relacionados con el artículo 44 fracción II incisos a) y d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.- Por su parte, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa **Mersan Servicios, S.A. de C.V.**, ofreció como pruebas de su parte para acreditar los extremos de sus pretensiones y desvirtuar los motivos de inconformidad planteados por el C. [REDACTED], las siguientes:

1) La Convocatoria correspondiente a la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014**, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena AH1N1, para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública";

542

**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Documental que se analizan y valoran con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y a las que se les concede valor probatorio pleno, y con las que se acredita el desarrollo de todos y cada uno de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014, la participación del inconforme y de la empresa ganadora y el estudio y conclusión a que llegó la Convocante después de analizar la propuesta de la inconforme, así como los razonamientos que la llevaron a su decisión final.

**2) La confesional de las inconformes.**

Dicha probanza se analiza y valora en su carácter de documental por formar parte del escrito de inconformidad de la oferente y con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se le concede valor probatorio pleno, y con la que se acredita que del propio escrito de inconformidad de éstas se desprende el reconocimiento tácito de los incumplimientos en que incurrieron y que fueron materia de descalificación, a los que consideraron aspectos de forma y no de fondo, sin que hayan acreditado su dicho al respecto

**3) La presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y**

En relación a dicha probanza es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, documentales públicas y privadas se les concede pleno valor probatorio, y resultan eficaces para acreditar el extremo que pretendió demostrar la empresa tercero interesado, esto es, que cumplió con los requisitos de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, por lo tanto, existieron los elementos probatorios suficientes en el citado expediente que llevaron a esta autoridad a determinar que la actuación de la Convocante resultó apegada a derecho, durante el

SAB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

desarrollo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N969-2014.

9) La instrumental de actuaciones.

Por lo que hace a esta probanza, es de señalar que la misma se tiene por ofrecida, sin embargo, se hace la aclaración que la misma no es un medio de prueba reconocido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; no obstante ello, esta Área de Responsabilidades para efectos de no dejar en estado de indefensión al oferente analizará y estudiará todas las constancias que se encuentran integradas en autos al momento de emitir el fallo de cuenta.

Resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las Tesis, que a continuación se indican:

Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época.  
Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569

**PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132**

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

S



INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.** La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."

Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569



**PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY.** Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, **no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad.

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de

545

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.** La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."

Así también resulta aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial I. 3o SA. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:

**VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.** La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus

SAG

INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y  
HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta  
con LUME FUMIGACIONES Y  
MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO**, de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Tribunalidad determina que los motivos de inconformidad hechos valer por las empresas en participación conjunta **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.**, y **LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica N° LA-011000999-N969-2014, para la Contratación del Servicio de Control de Plagas (fumigación) y desinfección patógena (AH1N1), para las Unidades Administrativas, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF), Archivo de Concentración e Histórico y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) de la Secretaría de Educación Pública, resulta **infundado** el primer motivo de agravio y por tanto conforme a lo razonado en la parte última del considerando Segundo, resulta innecesario entrar al estudio de fondo de los otros dos motivos de agravio, ya que aun bajo el supuesto no concedido de resultar fundados, no cambiarían el sentido del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por conducto de su Representante Legal y/o personas autorizadas a las empresas **FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.**, y **LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante común el C. [REDACTED] y a **MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.** en términos de lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la convocante a través de oficio, de conformidad con lo establecido en el la fracción III del citado dispositivo legal.

h

ue

547



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**INCONFORMES: FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V. en participación conjunta con LUME FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: INC. 021/2014**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**TERCERO.-** Infórmese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el Recurso de Revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, quien actúa en presencia de los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe.

**LIC. REYNA CATALINA NEVAREZ RASCÓN  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ LUÉVANO**

**LIC. RUBEN COLCHADO CÓRDOBA**

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."